DESPACHO DEL GOBERNADOR

CIRCULAR INTERNA
10 de octubre de 2024

PARA: SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS Y GERENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

DE: EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: Delegación de facultades para celebrar **convenios** a nombre del departamento del Atlántico.

Cordial saludo,

Por medio de la presente circular, me permito informar que se ha expedido el Decreto 000391 del 08 de octubre de 2024 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020*". A través de este acto administrativo, se ha trasladado la facultad para la celebración de convenios de asociación e interadministrativos de la Secretaría General a los diferentes Secretarios de Despacho, Subsecretarios y/o Gerentes del departamento.

De acuerdo a lo anterior, con respecto a los convenios de asociación se establece lo siguiente:

> ***PARÁGRAFO 5.*** *Delegar la competencia para la celebración de los convenios de asociación a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en los términos del decreto 092 de 2017, en cada uno de los Secretarios de Despacho de las diferentes Secretarías, Subsecretarios y/o Gerentes del departamento del Atlántico que reciban la propuesta de la E.S.A.L. para la celebración del convenio de asociación, quienes tendrán la facultad de ordenar el gasto y realizar todas las actuaciones necesarias para la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación de dichos convenios; realizar los estudios de mercado y análisis del sector, incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales. La celebración de estos convenios de asociación deberá guardar relación con las funciones, actividades y objetivos misionales de la correspondiente Secretaría y/o gerencia y deberá realizarse en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, así como de los lineamientos establecidos*

en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en el Manual de Contratación del departamento del Atlántico.

Y en lo que respecta con los convenios interadministrativos, se establece lo siguiente:

PARÁGRAFO 6. *Delegar la competencia para la celebración de los contratos y convenios interadministrativos, en los Secretarios de Despacho de las Secretarías, Subsecretarios y/o Gerentes del departamento del Atlántico que, en el marco de sus competencias y funciones, tengan la necesidad de establecer convenios con otras entidades públicas. Los secretarios de Despacho, subsecretarios y/o Gerentes estarán facultados para ordenar el gasto y llevar a cabo todas las actuaciones requeridas para la suscripción, ejecución, terminación y/o liquidación de dichos convenios; realizar los estudios de mercado y análisis del sector, incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales. La celebración de los convenios interadministrativos deberá guardar estricta relación con los fines y objetivos misionales de la Secretaría, Subsecretaría y/o Gerencia correspondiente, realizarse de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la contratación entre entidades públicas, y ceñirse a las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables, así como al Manual de Contratación del departamento del Atlántico.*

En virtud de lo anterior, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los secretarios de Despacho, Subsecretarios y los Gerentes estarán facultados para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la celebración, ejecución y terminación de los convenios, destacando que estos deberán estar relacionados con las funciones, actividades y objetivos misionales de la respectiva Secretaría, Subsecretaría y/o Gerencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico.

Proyectó: Jainer Figueroa, Asesor externo.
Revisó: María C. Mercado, Asesora Externa.
Revisó: Jorge Luis Martinez, Asesor Externo.
Revisó: Rachid Nader Orfale, Secretario Jurídico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000391 **DE 2024**

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209, 303 y 305, artículos 119, 120 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución Política establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y está dentro de sus atribuciones *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*

Que, en concordancia con las disposiciones constitucionales antes señaladas, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 establece que, además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tienen como función, entre otras: (...) *"Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y* ***dictar los actos necesarios para su administración"*** *(...).* (negrilla fuera del texto)

Que, a su vez, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 dispone: *"Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal" (...).*

Que, el numeral tercero del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, reconoce expresamente las competencias para suscribir contratos en cabeza de los mandatarios. disponiendo lo siguiente:

> ***"ARTICULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES.*** *En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000391 **DE 2024**

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020"

(...)
3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

(...)
b) A nivel territorial, ***los gobernadores de los departamentos****, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."* (Negrilla fuera del texto).

Que así mismo el Artículo 12 de la ley 80 de 1993, sobre las delegaciones de las facultades de contratar, estipula lo siguiente:

ARTICULO 12. DE LA DELEGACION PARA CONTRATAR*. Los jefes y los* ***representantes legales*** *de las entidades estatales* ***podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos*** *y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Parágrafo. *Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000391 **DE 2024**

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020"

Que, el departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del 02 de enero del 2020, "Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de contratación y se dictan otras disposiciones", dicho acto administrativo delegó en el secretario general del departamento las facultades de adelantar la todos los procedimientos de Contratación a nombre del departamento del Atlántico, como la ordenación del gasto de estos.

Que en virtud del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y con el propósito de brindar celeridad en los procesos de contratación del departamento del Atlántico, se considera pertinente delegar en los Secretarios de Despacho de las diferentes Secretarías y/o Gerencia, la facultad para celebrar los convenios que sean necesarios en representación del departamento del Atlántico.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Decreto 00021 del 02 de enero del 2020 el cual quedará así:

> **ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el cargo de Secretario(a) de Despacho, código 020, grado 02, de la Secretaría General del departamento del Atlántico, la competencia para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del departamento del Atlántico, con estricta sujeción a las disposiciones legales sobre la materia, y la consecuente facultad para:
>
> a). Ordenar el gasto mediante la celebración de dichos contratos y convenios, así como con la expedición y suscripción de los actos contractuales que se requieran.
>
> b.) Ordenar los pagos derivados de los contratos y convenios celebrados por el departamento del Atlántico.

c) Ordenar los pagos generales que por cualquier causa deba realizar el departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO 1. Las facultades a las que se refiere el presente artículo comprenden la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los regímenes jurídicos especiales aplicables y en el Manual de Contratación del departamento del Atlántico para:

- La adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de contratación según corresponda.
- La suscripción de los contratos y convenios interadministrativos.
- La expedición de los actos administrativos mediante los cuales se modifique, termine, interprete, liquide o caduque los contratos.
- La aprobación de las cesiones de contratos.
- La aprobación de las garantías, sus modificaciones, ampliaciones y prórrogas,
- La designación o modificación del supervisor.
- La expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

PARÁGRAFO 2. El Secretario(a), Subsecretario(a) y/o Gerente a la cual pertenezca la dependencia que requiera la contratación deberá suscribir los estudios previos que soporten la misma, indicando las fichas técnicas del bien o servicio a contratar, y las condiciones básicas de modo, tiempo y lugar del contrato a celebrarse. Corresponderá a la Secretaría General realizar el análisis del sector, así como la consulta de las condiciones o precios del mercado, a fin de determinar los requisitos mínimos habilitantes y el presupuesto de la contratación en los términos establecidos por los

instructivos expedidos por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.

El respectivo secretario(a), Subsecretario(a) y/o Gerente solicitará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y apoyará, en lo de su competencia, la elaboración de la matriz de riesgos, cuando ella se requiera. Durante el proceso de selección, la Secretaría solicitante de la contratación apoyará el componente técnico de las respuestas a las observaciones que se presenten a los proyectos de pliegos de condiciones, a los pliegos de condiciones definitivos, y a los informes de evaluación de las ofertas, acompañando técnicamente el proceso de selección, emitiendo y soportando los conceptos que se requieran dentro de los procesos de selección que adelante la entidad.

En lo que respecta a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, el Secretario(a), Subsecretario(a) y/o Gerente al cual pertenezca la dependencia que requiera la contratación, deberá elaborar los estudios previos que soporten la misma, solicitar el certificado de inexistencia de personal de planta, elaborar el certificado de idoneidad, solicitar la propuesta al contratista y los documentos precontractuales requeridos, así como solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría General verificará que se dé estricto cumplimiento a todos los trámites inherentes al perfeccionamiento y ejecución del contrato y expedirá todas las comunicaciones y constancias de trámite requeridas, una vez se suscriba el contrato.

PARÁGRAFO 4. Las propuestas presentadas en el marco de procesos de selección deberán ser evaluadas por el comité de evaluación que para el efecto designe el delegatario.

DECRETO NÚMERO 000391 **DE 2024**

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020"

PARÁGRAFO 5. Delegar la competencia para la celebración de los convenios de asociación a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en los términos del decreto 092 de 2017, en cada uno de los Secretarios de Despacho de las diferentes Secretarías, Subsecretarios y/o Gerentes del departamento del Atlántico que reciban la propuesta de la E.S.A.L. para la celebración del convenio de asociación, quienes tendrán la facultad deordenar el gasto y realizar todas las actuaciones necesarias para la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación de dichos convenios; realizar los estudios de mercado y análisis del sector, incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales. La celebración de estos convenios de asociación deberá guardar relación con las funciones, actividades y objetivos misionales de la correspondiente Secretaría y/o gerencia y deberá realizarse en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, así como de los lineamientos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en el Manual de Contratación del departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO 6. Delegar la competencia para la celebración de los contratos y convenios interadministrativos, en los Secretarios de Despacho de las Secretarías, Subsecretarios y/o Gerentes del departamento del Atlántico que, en el marco de sus competencias y funciones, tengan la necesidad de establecer convenios con otras entidades públicas. Los secretarios de Despacho, subsecretarios y/o Gerentes estarán facultados para ordenar el gasto y llevar a cabo todas las actuaciones requeridas para la suscripción, ejecución, terminación y/o liquidación de dichos convenios; realizar los estudios de mercado y análisis del sector, incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales. La celebración de los convenios interadministrativos deberá guardar estricta relación con los fines y objetivos misionales de la Secretaría, Subsecretaría y/o Gerencia correspondiente, realizarse de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la contratación entre entidades públicas, y ceñirse a las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables, así como al Manual deContratación del departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DECRETO NÚMERO 000391 **DE 2024**

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás acápites del Decreto 00021 del 02 de enero del 2020, quedará de la misma forma y deberá darse cumplimiento a lo allí establecido.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el 08 OCT. 2024

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.

Proyectó: Jainer Figueroa, Asesor Externo.
Revisó: María C. Mercado, Asesora Externa.
Revisó: Jorge Luis Martinez, Asesor Externo.
Revisó: Iveth Ceballos, Secretaría General.
Revisó: Rachid Nader Orfale, Secretario Jurídico.